

Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 329 - FEBRERO 2026

RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El producto podrá ser recibido por cualquier persona mayor de edad que resida o se encuentre en el lugar de entrega informado por el cliente al momento de la compra. Para tales efectos, será suficiente la firma en la guía del transportador como constancia de la entrega.

*Recibido el envío, el suscriptor dispondrá de un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de entrega, para presentar cualquier observación respecto de la calidad del producto y, de ser el caso, solicitar el envío de la actualización inmediatamente anterior, en caso de no haberla recibido.*

*Los envíos periódicos del producto se realizarán a la dirección registrada por el cliente al momento de la compra. En caso de requerirse una modificación de los datos de envío, el cliente deberá informarlo o diligenciar la solicitud correspondiente ante Legis S.A., con una antelación mínima de **treinta (30) días**. No obstante, si el envío ya se encuentra en curso, el producto será devuelto, y los costos de transporte y demás gastos asociados a dicha devolución serán asumidos directamente por el consumidor. Recomendamos mantener la obra actualizada para disfrutar de una consulta ágil, confiable y oportuna.*

Apreciado suscriptor:

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo, agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras y elimine las indicadas. Anote en la casilla N° 329 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 313 hojas cuyos números impares son los siguientes: 3 a 49 (hojas azules); 3 a 16-23, 16-24E a 16-25, 16-35 a 16-37, 21 a 23, 26-1 a 30-1, 35, 62-17 a 71, 76-7, 76-11 a 76-13, 76-19, 80-1 a 80-15, 82-3 a 83, 89 a 91, 101 a 131, 132-11, 134-3 a 134-19, 134-29 a 134-33, 136-8K a 136-9, 136-21, 136-26A a 136-33, 140-1, 145, 148-1 a 150-17, 158-9 a 173, 191 a 192-1, 195, 198-1 a 199, 215 a 217, 244-5 a 249, 257 a 267, 271 a 278-15, 280-5 a 280-9, 283 a 287, 288-5 a 292-9, 301, 303 a 312-3, 313 a 335, 339 a 355, 359 a 367, 371 a 377, 383 a 403, 405, 409, 415, 419, 423 a 425, 428-1, 431, 433 a 451, 457, 461, 473, 478-1 a 478-11, 485 a 487, 545 a 549, 553 y 561 a 567 (hojas blancas).

Hojas nuevas: 80-15, 244-15, 478-11 y 487 (hojas blancas).

Hojas eliminadas: 10-7, 80-2A y 114-3 (hojas blancas).

De especial interés normativo:

Decreto Legislativo 1474 de 2025. “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025”. Se informa al suscriptor que, mediante autos proferidos el 29 de enero de 2026, la Corte Constitucional suspendió provisionalmente los efectos del Decreto 1390 de 2025, que declaró el estado de emergencia económica y social, y dispuso, como consecuencia de ello, que el Decreto Legislativo 1474 de 2025 no produzca efectos mientras se adopta una decisión definitiva sobre su constitucionalidad.

En atención a esta decisión, la presente publicación ha sido actualizada oportunamente, incorporando las notas editoriales correspondientes tanto en la reproducción normativa como en las sinopsis informativas, con el fin de contextualizar al lector sobre la suspensión provisional del decreto y el carácter no definitivo de la decisión.

El contenido del Decreto Legislativo 1474 de 2025 se presenta con fines estrictamente informativos, tal como fue expedido, a la espera de lo que resuelva en definitiva la Corte Constitucional (§ 0615, 1277-2B, 2024-3, 2026-3, 3320, 5032 a 5039).

DIAN, Resolución 238 de diciembre 15 de 2025. Por medio de la cual, en desarrollo del artículo 868 del estatuto tributario, se sustituye el artículo 1.2.1 del título 2 de la parte 1 de la Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, Resolución 227 de 2025, para fijar el valor de la unidad de valor tributario, UVT, aplicable para el año 2026 (§ 4008-2).

Se actualizan los siguientes plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y obligaciones formales para el año 2026:

- Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (§ 3076).
- Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementarios (§ 3077).
- Plazos para la presentación de la declaración y del pago a través del mecanismo de recaudo bimestral para las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa, PES, en Colombia (§ 3077-1).

— Declaración de renta y complementarios de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas (§ 3079).

— Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente (§ 3086).

— Plazo para presentar y pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos” (§ 6065-1).

— Plazo para presentar y pagar primera o segunda cuota según el caso, del impuesto sobre la renta y complementarios de los grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos” (§ 6065-1A).

— Plazo para consignar los recursos en la fiducia, para los contribuyentes a quienes se les apruebe la vinculación del impuesto a “obras por impuestos” (§ 6065-1B).

— Actualización del régimen tributario especial y presentación de la memoria económica (§ 2364-3B).

— Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior (§ 3200).

— Plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia (§ 1389-5).

— Plazos para presentar la documentación comprobatoria (§ 1385-5).

— Obligación de expedir certificados por parte del agente retenedor del impuesto sobre la renta y complementarios y del gravamen a los movimientos financieros, GMF (§ 2513).

— Plazos para pagar el anticipo bimestral del régimen simple de tributación, Simple (§ 4112-3).

— Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (§ 4112-4).

De especial interés jurisprudencial:

Comunicado de prensa 51 de 2025 de diciembre 11, Corte Constitucional. Sentencia C-506/2025, M.P. Vladimir Fernández Andrade. Declaró inexecutable la expresión “o escritura pública” contenida en el párrafo del artículo 2º de la Ley 2388 de 2024, así como las expresiones “o notario”, “igualmente por medio de escritura pública”, “o escri-

tura pública” y “sea elevado a través de escritura pública o” contenidas en los incisos primero y segundo. Se incluye como nota (§ 2591-7).

C.E., Sec. Cuarta, Sent. 2021-00111, nov. 13/2025, Rad. 28452. M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello. Alcance económico de la obsolescencia como causal de depreciación (§ 0716-1).

C.E., Sec. Cuarta, Sent. 2016-02204, oct. 16/2025, Rad. 29987. M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaña. En la adición de ingresos gravables la carga probatoria recae en la Administración (§ 3537-2).

De especial interés doctrinal:

DIAN, Conc. 2476, dic. 31/2025. Socio gestor puede asumir la totalidad de la retención en la fuente del socio oculto cuando este no es contribuyente del impuesto de renta (§ 0116-4B).

DIAN, Conc. 2150-21030, dic. 30/2025. Los incentivos tributarios establecidos en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 no cobija a los contribuyentes del Régimen Especial de Tributación - SIMPLE. Se incluye como nota (§ 0872).

DIAN, Conc. 2141-18167, dic. 30/2025. Restitución de beneficios fiscales por enajenación anticipada de activos en proyectos FNCE y GEE. Se incluye como nota (§ 0872).

DIAN, Conc. 2115-17979, dic. 24/2025. Los pagos efectuados a favor de no residentes fiscales en Colombia por la prestación de servicios de educación cuando se suministren a través de plataformas digitales o medios electrónicos se encuentran sujetos a retención en la fuente. Se incluye como nota (§ 0130-12B).

DIAN, Conc. 2060-175556, dic. 16/2025. Improcedencia del beneficio de auditoría por inexistencia de las retenciones en la fuente (§ 3421-4).

DIAN, Conc. 2055-17588, dic. 16/2025. Determinación de la tarifa consolidada más alta cuando el contribuyente del Simple realiza dos o más actividades empresariales clasificadas en diferentes grupos (§ 4110-1F).

DIAN, Conc. 2030-17324, dic. 10/2025. Los artículos 239-1, 286 y 289 del Estatuto Tributario, no resultan aplicables para la determinación del beneficio neto o excedente de las entidades del sector cooperativo. Se incluye como nota (§ 0127-1G).

DIAN, Conc. 2011-17277, dic. 5/2025. La deducción establecida en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 —equivalente al 50% del valor de la inversión en proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales, FNCE, y gestión eficiente de la energía, GEE— está sujeta al límite general de deducciones previsto en el numeral 3º del artículo 336 del estatuto tributario (§ 0872).

DIAN, Conc. 1993-16973, dic. 2/2025. La actividad de comercialización internacional de las SCI beneficiarias del régimen ZESE debe desarrollarse íntegramente dentro del territorio especial (§ 6122-2).

DIAN, Conc. 1901-016113, nov. 18/2025. La utilidad obtenida por la enajenación de predios y servidumbres rurales de que trata el artículo 32 de la Ley 160 de 1994, se encuentra gravada con el impuesto sobre la renta y, por ende, sometida a retención en la fuente. Se incluye como nota (§ 1136).

DIAN, Conc. 1881-15965, nov. 13/2025. Tratamiento fiscal de la utilidad en la cesión de contratos de leasing habitacional. Calificación como ingreso gravado por renta ordinaria o ganancia ocasional (§ 0713-1).

DIAN, Conc. 1882, nov. 12/2025. Provisión individual y provisión general de cartera son deducibles del impuesto a la renta, siempre que no correspondan a provisiones voluntarias (§ 0791-3).

DIAN, Conc. 1848-15589, nov. 10/2025. Efectos de la ley de reforma laboral en la deducción por vincular personal en condición de discapacidad (§ 0565-11).

DIAN, Conc. 2017-147426, oct. 24/2025. Pagos por cuotas alimentarias no son ingreso gravable. Alimentos voluntarios deberían hacer parte de la renta líquida gravable (§ 0169-3).

DIAN, Conc. 1752-16879, oct. 21/2025. No procede prórroga al día hábil siguiente para actualizar el registro web de actualización del régimen tributario especial (§ 2364-3C).

DIAN, Conc. 1712-014503, oct. 17/2025. Componente inflacionario de los rendimientos financieros como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, solo es aplicable a personas naturales (§ 0240-1).

DIAN, Conc. 2020-16297, oct. 16/2025. Cuando una declaración con saldo a favor es corregida por

la administración y ese ajuste modifica el impuesto y afecta declaraciones posteriores, esos valores pueden imputarse usando el procedimiento especial de corrección del artículo 43 de la Ley 962 de 2005. Se incluye como nota (§ 3136).

DIAN, Conc. 1572-13286, oct. 1º/2025. No es procedente excluir ingresos y patrimonio de sucursales en zona franca de sociedades extranjeras con SEA (§ 0130-2A).

DIAN, Conc. 1575-13290, oct. 1º/2025. Naturaleza laboral del contrato de aprendizaje y su incidencia en los beneficios ZESE. Se incluye como nota (§ 6120).

DIAN, Conc. 1465-12495, sep. 15/2025. La exención en el impuesto al patrimonio sobre los ahorros pensionales nacionales o internacionales establecido en la Ley 2381 de 2024, no ha entrado en vigor, se incluye como nota (§ 1049-1).

DIAN, Conc. 1299-11217, ago. 20/2025. No es procedente dividir o fraccionar las cuentas de cobro en diferentes cuentas dentro de un mismo mes para evitar superar las bases mínimas y la retención en la fuente (§ 2654-1).

DIAN, Conc. 1565-12751, ago. 19/2025. El contribuyente debe allegar las pruebas que justifiquen la corrección de la declaración de retención bajo el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 (§ 3136-1).

DIAN, Conc. 1216-10656, ago. 11/2025. La manifestación bajo gravedad de juramento señalada en el numeral 6º del artículo 1.2.4.1.6 del DUR 1626 de 2016 puede modificarse durante la ejecución del contrato de prestación de servicios (§ 2612-1).

DIAN, Conc. 1501-10558, ago. 11/2025. La naturaleza unitaria de la TTV no impide la configuración de ingresos gravables diferenciados sujetos a retención en la fuente. Se incluye como nota (§ 0194).

Ayudas prácticas:

Infografía. Impuesto de ganancia ocasional en partición de bienes y patrimonio en vida (§ 2069-1).

Infografía. Declaraciones tributarias ineficaces (§ 3113-3).

Infografía. Requisitos softwares de facturación electrónica (§ 3221-2D).

Sinopsis. Retención en la fuente en el pago de depósitos judiciales (§ 2430-8).

Sinopsis. Beneficios transitorios en sanciones - Decreto Legislativo (§ 3320).

Sinopsis. Corrección de declaraciones del Simple por efecto del componente inflacionario (§ 4112-2B).

Tabla de cifras monetarias en UVT actualizables 2022-2026 (§ 6151).

Atentamente,

LEGIS EDITORES S.A.

Envío elaborado por *Daniel Eduardo Gutiérrez López*,
Abogado - Jefe de la Unidad de Derecho Tributario,
de la Unidad de Información Jurídica de Legis

